

Primera Sesión Ordinaria
30 de enero de 2025

Acuerdo de la Junta Administrativa, por el que se ordena dar cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-348/2024.

Antecedentes

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una restructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales (OPLE), de las entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral (INE), al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, aprobó los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016, y que fue reformado el 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 (Estatuto), mismo que entró en vigor al día siguiente de su aprobación, y se publicó en el DOF el 23 de julio del mismo año, al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG23/2022.
- V. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal; en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse referidas a la Ciudad de México.
- VI. El 14 de octubre de 2016, la Junta Administrativa del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (Junta), mediante Acuerdo JA124-16, aprobó el Procedimiento para la Operación de los Mecanismos Extraordinarios de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, identificado con el código IECM/PR/UTCFyD/3/2016 (Procedimiento).
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto

- Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado Decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última el 2 de junio de 2023.
- IX. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de la Junta), así como, el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales (Reglamento de Relaciones Laborales), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.
- X. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).
- XI. El 1 de abril de 2019, se publicó en la Gaeta Oficial el Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Reglamento de la Ley de Austeridad).
- XII. El 26 de mayo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el proyecto de Decreto que modifica el Código.
- XIII. El 02 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversos artículos del Código (Decreto de Reforma).
- XIV. El 1 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la estructura orgánica y funcional y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.

- XV. El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2022, el Consejo General aprobó modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral.
- XVI. El 30 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2023, el Consejo General aprobó el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral para el período 2023-2026 (PGD).
- XVII. El 15 de marzo de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA051-23, la Junta aprobó la actualización de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral.
- XVIII. El 30 de marzo de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA057-23, la Junta aprobó la emisión de los Lineamientos Generales para la Supervisión, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Lineamientos).
- XIX. El 18 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA123-23, la Junta aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización y Funcionamiento, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XX. El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXI. El 20 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA178-23, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024, mismas que se actualizaron mediante Acuerdo IECM-JA015-24 el 31 de enero de 2024.

- XXII. El 31 de enero de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA015-24, la Junta aprobó la actualización a las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- XXIII. El 14 de junio de 2024, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA065-24, aprobó la actualización del Procedimiento para control de información documentada y la Guía para crear y actualizar información documentada, pertenecientes al Sistema de Gestión de Calidad Electoral, del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXIV. El 15 de agosto de 2024, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA086-24, aprobó la actualización del Manual de Planeación del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2025 (Manual de Planeación 2025).
- XXV. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-JA087-24, la Junta aprobó la propuesta de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal activo, así como tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XXVI. El 13 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA094-24, la Junta aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como los Programas Específicos de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XXVII. El 30 de septiembre de 2024, mediante Acuerdos IECM-JA104-24, IECM-JA105-24; IECM-JA106-24 e IECM-JA107-24, la Junta aprobó respectivamente, la modificación al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales; la modificación al Manual de Planeación para el ejercicio fiscal 2025; el ajuste al Programa Institucional de Modernización y Simplificación Administrativa, para el Uso de los Recursos

Humanos, Materiales y Financieros 2025, así como la Apertura Programática Presupuestal 2025, todos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

XXVIII. El 1 de octubre de 2024, en sesión solemne del Consejo General, María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, rindieron protesta como Consejeras Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para un periodo de siete años, del 1° de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2031.

XXIX. El 23 de octubre de 2024, la Secretaría Administrativa mediante oficios IECM/SA/2363/2024, IECM/SA/2364/2024 e IECM/SA/2365/2024, notificó a las Consejeras Electorales, María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, respectivamente, el Acuerdo IECM-JA002-24, por el que se aprobó el tabulador de sueldos 2024, aplicable al cargo de las Consejerías Electorales del que se desprendían sus remuneraciones económicas por concepto de salario que serían distintas o menores a la de sus pares.

XXX. El 25 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA113-24, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025.

XXXI. El 29 de octubre de 2024, las personas Consejeras Electorales María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, promovieron Juicio Electoral contra el Acuerdo IECM-JA002-24, emitido por la Junta Administrativa del Instituto Electoral, por el que se aprobaron los tabuladores y remuneraciones al persona en activo, así como, los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024, el cual desde su perspectiva, vulneró los principios de igualdad laboral jurídica y salarial, así como los derechos de igualdad

y no discriminación, mismo que fue radicado bajo el número de expediente TECDMX-JEL-348/2024.

- XXXII. El 30 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-149/2024, el Consejo General, aprobó los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XXXIII. El 05 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitió resolución en el expediente TECDMX-JEL-348/2024, en el sentido de revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IECM-JA002-24, emitido por la Junta Administrativa.
- XXXIV. El 11 de diciembre de 2024, la representante del Grupo Parlamentario de MORENA, ante el Consejo General de este Instituto, presentó demanda contra la sentencia de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, ante el Tribunal Electoral, quien lo remitió a la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial, mismo que fue radicado bajo el expediente SUP-JE-264/2024.
- XXXV. El 19 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA127-24, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Anteproyecto del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la actualización a los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con la integración del presupuesto precautorio para la elección de diversos cargos del poder judicial de la Ciudad de México.
- XXXVI. En la fecha que antecede, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-161/2024 e IECM/ACU-CG-165/2024, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó ratificar las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos, respectivamente, y aprobó la actualización a los Proyectos del Programa Operativo

Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con la integración del presupuesto precautorio para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XXXVII. El 23 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial No. 1512 Bis, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial local.

XXXVIII. El 26 de diciembre de 2024, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que por primera vez la ciudadanía elegirá con su voto a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la capital del país.

XXXIX. El 27 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial No. 1515 tomo II, el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, mediante el cual se asigna un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$2,153,026,964.25 (dos mil ciento cincuenta y tres millones veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), el cual incluye una provisión de recursos por \$785,049,530.00 (setecientos ochenta y cinco millones cuarenta y nueve mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) para cubrir los gastos de la elección por voto popular de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, en caso de ser aprobadas las modificaciones relativas a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Procesal Electoral, ambos de la Ciudad de México. De igual manera, incluye las provisiones necesarias para el Financiamiento Público de Partidos Políticos y para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

XL. El 7 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2025, el Consejo General, aprobó la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de: a) Asociaciones Políticas y Fiscalización; b) Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; c) Organización Electoral y

Geoestadística; y d) Participación Ciudadana y Capacitación; así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.

- XLI. El 14 de enero de 2025, mediante Acuerdos IECM-JA001-25 e IECM-JA002-25, la Junta aprobó respectivamente la modificación al Programa Institucional de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía 2025, así como el Programa Específico de Vinculación 2025, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México y aprobó remitir al máximo Órgano de Dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, con base a las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XLII. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-JA003-25, la Junta aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XLIII. El 15 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2025, el Consejo General, aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025, por un monto de \$2,153,026,964.25 (dos mil ciento cincuenta y tres millones veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), el cual incluye una provisión de recursos por \$785,049,530.00 (setecientos ochenta y cinco millones cuarenta y nueve mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) para cubrir los gastos de la elección por voto popular de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, en caso de ser aprobadas las modificaciones relativas a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Procesal Electoral, ambos de la Ciudad de México. De igual

manera, incluye las provisiones necesarias para el Financiamiento Público de Partidos Políticos y para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

XLIV. En la misma fecha, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución en el Juicio Electoral SUP-JE-264/2024, en el que determinó desechar de plano la demanda promovida por la representante propietaria del grupo parlamentario MORENA, ante el Consejo General de este Instituto, por carecer de interés legítimo para promover una acción tuitiva de interés difuso.

Considerandos

1. Que el artículo 41, fracción V, apartado A, de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En el apartado C del mismo artículo, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL, quienes ejercerán sus funciones en las materias siguientes:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
- Educación Cívica;
- Preparación de la jornada electoral;
- Impresión de los documentos y la producción de materiales electorales;
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación

electoral y conteos rápidos;

- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- Todas las no reservadas al INE, y
- Las que determine la ley.

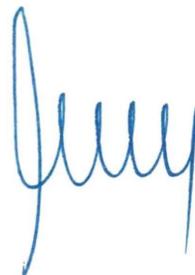
Correspondiendo al INE designar y remover a las personas integrantes del órgano superior de dirección de los OPL.

2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal, señala que las Constituciones locales garantizarán la elección de las Gobernaturas; Legislaturas Estatales y Ayuntamientos, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; función que está a cargo de los OPL, que gozarán de **autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.**

Los OPL contarán con **órgano de dirección superior** integrado por seis personas Consejeras Electorales y una Consejera Presidenta, quienes tendrán derecho a voz y voto; además de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y aquellas que representen a los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Las personas Consejeras Electorales, tendrán un periodo de desempeño de siete años, sin poder ser reelectas, debiendo cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo y **percibirán una remuneración acorde a sus funciones.**

3. Que el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, reconoce como un derecho de la ciudadanía ser nombrada para cualquier **cargo o comisión** del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.



4. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local; así como 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

5. Que el artículo 4 de la Constitución local dispone que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidas en la misma, en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano y en las normas generales y locales, los cuales son inalienables, imprescindibles, e irrenunciables, irrevocables y exigibles, además de que se rigen por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integridad y no regresividad.

6. Que los artículos 7, apartado F, y 24, de la constitución local, reconocen el derecho de toda persona a vivir en sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural, así como, el derecho de la ciudadanía a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto. Además de acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecido por ley.

7. Que el artículo 25, Apartado A, numeral 5 de la Constitución local, señala que el Instituto Electoral, vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleven a cabo los siguientes mecanismos de democracia directa y participativa, referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa y consulta ciudadana, así como revocación de mandato, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

8. Que el artículo 46, apartado A, inciso e), y apartado B, señala que **los organismos autónomos** son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonio propios; cuenta con plena **autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto** y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes; entre ellos, se encuentra el Instituto Electoral, el cual ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, será independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, contando con estatuto jurídico que lo garantice, siendo que el Congreso **asignará los presupuestos necesarios para garantizar el ejercicio de sus atribuciones.**

9. Que acorde a lo establecido en el artículo 50 de la Constitución local, el Instituto Electoral tiene como funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías, así como, de los procesos de participación ciudadana, además de tener a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

Asimismo, el Instituto Electoral, contará con un **órgano superior de dirección**, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General del INE.

10. Que el artículo 112 de la Constitución de la Ciudad de México, señala que el gobierno de la misma está a cargo de los poderes locales, en los términos establecidos en su constitución, la cual, establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y contará con los **organismos constitucionales autónomos**, para las entidades federativas.

11. Que los artículos 1 y 2 del Código señalan que el objeto de dicho ordenamiento es

establecer las disposiciones aplicables, entre otras, a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y que la interpretación del mismo, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución local y en los tratados e instrumentos internacionales **favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia**, previendo además que, las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

12. Que el artículo 30 del Código, establece que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral son autoridades electorales depositarias de la **función estatal de organizar las elecciones** locales en la Ciudad de México, respecto del Instituto Electoral, los artículos 31 y 32 del ordenamiento invocado, dispone que es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento en independencia en su decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
13. Que el artículo 36 del Código, prevé que a través del Instituto Electoral, se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y las Alcaldías, así como de los procesos de participación ciudadana; teniendo además a su cargo, el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
14. Que conforme a los artículos 37 y 41 del Código, dispone que el Instituto Electoral tiene en su estructura un **Consejo Electoral** que es el órgano superior de dirección, que se integra, entre otras, por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, cuyas decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

15. Que de acuerdo con el artículo 42 del Código, con relación con el 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las personas aspirantes a una Consejería en un OPL, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública

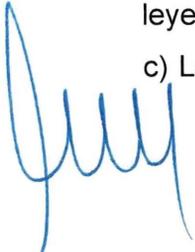
de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

16. Que el artículo 44 del Código, señala que las personas Consejeras Electorales deberán desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad; recibir la retribución y prestaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; guardar absoluta reserva sobre toda la información que reciba en su cargo; entre otras cuestiones.

17. Que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, en la tesis con el rubro; **SALARIO IGUAL A TRABAJO IGUAL**” ha destacado el deber de la parte reclamante sobre demostrar que el trabajo desempeñado fue en igualdad de condiciones, de eficiencia, responsabilidad, intensidad y calidad de trabajo.

18. Que el artículo 50 del Código, señala que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- 
- I. Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el presente Código.
 - II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente:
 - a) El Reglamento Interior del Instituto Electoral;
 - b) Las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Nacional, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia;
 - c) Los reglamentos para el funcionamiento de la Junta Administrativa,
- 

sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales, integración y funcionamiento de los Consejos Distritales; liquidación de las Asociaciones Políticas; trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación; y registro de partidos políticos locales y de organizaciones ciudadanas;

d) La normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como para la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas. El Instituto promoverá el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de los ciudadanos, con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el Instituto Nacional a través de sus acuerdos.

e) Los programas, materiales, estrategias, y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía. Dichas acciones deberán estar orientadas a promover la plena inclusión y participación social, y el ejercicio de los derechos político-electorales. Asimismo, aprobará la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional; f) La normatividad que mandata la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos, entre otras; y

g) Los acuerdos y la normativa que sea necesaria para el ejercicio de las funciones que le delegue el Instituto Nacional, para ello podrá conformar las Comisiones provisionales y tomar las medidas administrativas necesarias para la delegación, atracción, asunción y reasunción de funciones, así como, en su caso, para auxiliar a la autoridad electoral nacional.

III. Presentar al Congreso de la Ciudad de México y en su caso al Congreso de la Unión, propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana en temas relativos a la Ciudad de México; El Instituto Electoral de la Ciudad de México expedirá la normatividad relativa al procedimiento para el ejercicio de esta atribución la que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Funcionarios o instancias legitimados para promover.
 - b) Presentación del anteproyecto y estructura del mismo.
 - c) Turno del anteproyecto a la Comisión que corresponda en virtud del tema.
 - d) Dictamen u observaciones al anteproyecto.
 - e) En caso de dictamen favorable, turno a la Comisión de Normatividad y Transparencia para aprobar su remisión al Consejo General.
 - f) En su caso, presentación del dictamen y proyecto de iniciativa al Consejo General.
 - g) Aprobación por parte del Consejo General para remitir la iniciativa al Congreso de la Ciudad de México o al Congreso de la Unión, según corresponda.
- IV. Designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;

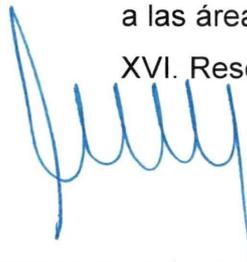
V. Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;

VI. Autorizar las licencias y resolver sobre la procedencia de las excusas de las Consejeras y los Consejeros Electorales;

VII. Aprobar, cada tres años, el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral, con base en la propuesta que presente la respectiva Comisión Provisional y supervisar su cumplimiento;

VIII. Aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga el Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenando su remisión al Jefatura de Gobierno para que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México; así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean

- delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal;
- IX. Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta Administrativa, por conducto de su presidente;
- X. Ordenar la realización de auditorías que se consideren necesarias a los órganos del Instituto Electoral;
- XI. Nombrar a propuesta del Consejero Presidente de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones:
- a) A las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas por el voto de las dos terceras partes de las y los Consejeros Electorales; y
 - b) A las y los titulares de las Unidades Técnicas, por el voto de las dos terceras partes de las y los Consejeros Electorales;
 - c) A la o al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de conformidad al procedimiento establecido.
- XII. Remover, por mayoría calificada del Consejo General a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, y las Unidades Técnicas;
- XIII. Conocer y opinar respecto a los informes que deben rendir las Comisiones Permanentes y Provisionales, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa;
- XIV. Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, la presidencia del Consejo y las titularidades de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría Interna y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;
- XV. Requerir a través del Secretario del Consejo, informes específicos a las áreas del Instituto Electoral;
- XVI. Resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o



negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos sin partido. Y de la acreditación de los Partidos Políticos locales.

XVII. Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, en sus diversas modalidades;

XVIII. Otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de los Partidos Políticos;

XIX. Garantizar a los Partidos Políticos y las Candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.

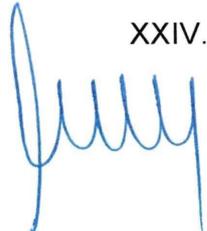
XX. Vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidaturas sin partido cumplan las obligaciones a que están sujetas, contenidas en este Código, la Ley General de Partidos Políticos, así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo las obligaciones relativas al principio constitucional de paridad de género.

XXI. Formular, en su caso, la propuesta de división del territorio de la Ciudad de México en Distritos Electorales uninominales locales y proponer, dentro de cada uno, el domicilio que les servirá de cabecera, para remitirlo a la consideración del Instituto Nacional.



XXII. Formular la división de circunscripciones de las demarcaciones territoriales a efecto de establecer la representación de los Concejales por cada alcaldía, basada en lo establecido en las fracciones I, II y III del numeral 10, inciso A del artículo 53 de la Constitución Local, en criterios de configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica, considerando niveles socioeconómicos de las colonias y pueblos originarios que las conformen.

XXIII. Aprobar el marco geográfico para los procesos de participación ciudadana;



XXIV. Designar para los procesos electorales a los Consejeros

Distritales;

XXV. Resolver sobre los convenios de Fusión, Frente, Coalición o Candidatura Común que celebren las asociaciones políticas;

XXVI. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido, así como el Convenio de Coalición de Gobierno, señalado en este Código

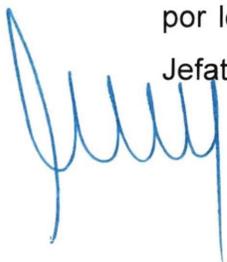
XXVII. Aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa y a Alcaldes;

XXVIII. Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña;

XXIX. Aprobar el formato de boleta electoral impresa que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional para la recepción del voto. En general, proveer lo necesario para su cumplimiento. En caso de que se instrumente el voto electrónico, aprobar el modelo de boleta electoral electrónica, documentación, instructivos, herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico.

XXX. En su caso, autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística;

XXXI. Aprobar, en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional para la asunción de la organización integral, el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno, así como el instructivo para su uso, las



herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional para la recepción del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. En general, proveer lo necesario para su cumplimiento.

Para los efectos del párrafo anterior, se podrán celebrar convenios con autoridades federales, instituciones académicas, así como con organizaciones civiles para la promoción del voto;

XXXII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cada tipo de estudios en la Ciudad de México;

XXXIII. Determinar la viabilidad de realizar conteos rápidos y ordenar su realización con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, tratándose de las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y de Alcaldías. Será obligatoria su realización en el caso de la elección de Jefatura de Gobierno.

XXXIV. Efectuar el cómputo total de las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de representación proporcional, Alcaldías y Concejales de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;

XXXV. Emitir los acuerdos generales, y realizar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;

XXXVI. Aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y barrios originarios, y ordenar su remisión al Congreso de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;

XXXVII. Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda electoral, así como su oportuno retiro; Ordenar, a solicitud de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin partido, la investigación de hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin partido en los procesos electorales, conforme a lo establecido en la Ley General y este Código;

XXXIX. Sancionar las infracciones en materia administrativa electoral;

XL. Emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política local;

XLI. Aprobar las bases y lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas, conforme a lo establecido en la Ley de Participación;

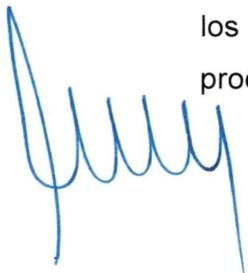
XLII. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente la persona titular de la Contraloría Interna;

XLIII. Aprobar, en su caso, por mayoría de votos, la solicitud al Instituto Nacional para que asuma la organización integral, total o parcial del proceso electoral respectivo, conforme a lo establecido en la Ley General;

XLIV. Solicitar al Instituto Nacional atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia del Instituto Electoral, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución Federal;

XLV. Instruir el ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo General del Instituto Nacional sujetándose a lo previsto por la Ley General, la Ley de Partidos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que se emitan;

XLVI. Para promover los juicios constitucionales a que se refiere el artículo 36, Apartado C, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Local, en los asuntos de su competencia y en los términos, plazos y procedimientos que establezca la ley de la materia.



XLVII. Establecer los términos en los que el Instituto Electoral deberá asumir y desarrollar las funciones de fiscalización que sean delegadas por el Instituto Nacional, observando los lineamientos que a efecto emita la referida autoridad nacional.

XLVIII. Resolver el Recurso de Inconformidad del Procedimiento Laboral Disciplinario de los integrantes del Servicio Profesional Electoral; y

XLIX. Desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del Servicio en relación a la gestión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

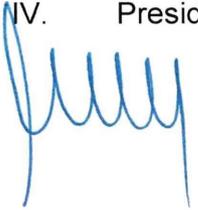
L. Designar al área u órgano del Instituto Electoral que fungirá como Órgano de Enlace para asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como al funcionario que fungirá como autoridad instructora para efectos del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto del Servicio;

LI. Aprobar a propuesta de la Junta Administrativa, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales de este Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, y

LII. Las demás señaladas en este Código.



19. Que el artículo 78 del Código establece que son atribuciones de las personas Consejeras Electorales:

- I. Cumplir las obligaciones que les señala este Código y los acuerdos del Consejo General;
 - II. Participar, realizar propuestas y votar en las sesiones del Consejo General;
 - III. Solicitar a la Presidencia del Consejo incluir algún punto en el orden del día de las sesiones ordinarias, en los términos que disponga el Reglamento de Sesiones;
 - IV. Presidir o integrar las Comisiones y Comités;
- 

- V. Solicitar a los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos a través del Secretario Ejecutivo, el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - VI. Participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo General;
 - VII. Proponer a la Comisión de Normatividad y Transparencia la reforma, adición o derogación de la normatividad interna y procedimientos aprobados por el Consejo General;
 - VIII. Guardar reserva y discreción de aquellos asuntos, que por razón de su encargo o comisiones en que participe tengan conocimiento, hasta en tanto no se les otorgue el carácter de información pública, o hayan sido resueltos por el Consejo General; y
 - IX. Las demás que le confiere este Código.
20. Que el marco normativo anteriormente citado, no prevé una distinción de atribuciones entre quienes ocupan una Consejería Electoral, como tampoco, una relación de supra o subordinación entre las mismas, por el contrario, existe igualdad entre las funciones que desempeñan, las obligaciones que deben cumplir y su participación en las votaciones y decisiones que adopten el Consejo General, con relación a los principios que rigen la función electoral.
21. Que el artículo 81 primer párrafo del Código, señala que el Instituto Electoral tiene en su estructura orgánica una Junta, la cual es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.
22. Que es atribución de la Junta aprobar a propuesta de la Secretaría Administrativa los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral de conformidad con lo señalado en el artículo 83, fracción XX, inciso b) del Código.
23. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 87, primer párrafo del Código, la

Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, así como responsable del patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de bienes muebles e inmuebles.

24. Que conforme al artículo 88 del Código, fracciones I, IV, VI, XII y XIII, dentro de las atribuciones del Secretario Administrativo, se encuentran la de ejercer, de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales y de control patrimonial; entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido en los términos que acuerde el Consejo General, atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y ministrar oportunamente los recursos financieros y materiales a los órganos desconcentrados; así como recibir de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir.

25. Que conforme al artículo 88 fracción VII, inciso b) del Código, se establece que es atribución de la Secretaría Administrativa proponer a la Junta los proyectos de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral, para su aprobación.



26. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 148 del Código, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo General, la Junta emitirá las disposiciones administrativas conducentes relacionadas con los horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, atendiendo lo establecido en el Estatuto del SPEN.

27. Que los artículos 4 y 5 párrafo segundo de la Ley de Austeridad, establecen que los sujetos obligados emitirán disposiciones administrativas para su cumplimiento, en el caso de los Órganos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán

establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en dicha ley.

28. Que el artículo 7 fracción II de la Ley de Austeridad, determina la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos, a través de la Constitución Federal, por lo que será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con la mencionada Ley.
29. Que los artículos 99 y 100, de la Ley de Austeridad, señalan que todo servidor público recibe una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual estará sujeta bajo los principios rectores de Anualidad, Reconocimiento del Desempeño, Racionalidad, Fiscalización, Igualdad, Transparencia y Rendición de Cuentas.
30. Que los artículos 102 fracciones I, II, 110 y 113, de la Ley de Austeridad, establecen que ningún servidor público podrá recibir remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, los Órganos de Gobierno y Autónomos ajustarán sus criterios de economía y gasto eficiente con el fin de que el sueldo de los servidores y funcionarios no sea mayor al salario de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
31. Que el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, en su artículo Tercero y Cuarto Transitorio, determina que la remuneración de las y los Titulares de Organismos Autónomos, cuyo desempeño del cargo esté sujeto a un plazo determinado previsto expresamente en la normatividad aplicable, y que a la fecha de la entrada en vigor del Decreto ya se encuentren en funciones, no podrán ser disminuidas, pudiendo concluir su encargo con las remuneraciones que actualmente perciben, surtiendo efectos la ley hasta que una diversa persona sea nombrada en el cargo de que se trate; asimismo "aquellos servidores públicos que, a la entrada en

vigor de la presente Ley, perciban remuneración o retribución de las enunciadas en la fracción LXIX del artículo 2 de esta Ley, que sea igual o mayor a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo las mismas remuneraciones o retribuciones hasta que termine su mandato o encargo”.

La fracción antes citada de la misma norma, describe literalmente como “Remuneración o retribución: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, honorarios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones que se entrega a un servidor público por su desempeño cuantificada como parte de la misma o determinada por la ley, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales”.

32. Que el artículo 15 del Reglamento de Relaciones Laborales, señala que el Instituto Electoral tendrá los tabuladores siguientes:

- I. Tabulador del Personal del Servicio Profesional;
- II. Tabulador del Personal de la Rama administrativa; y
- III. Tabulador del Personal Eventual.

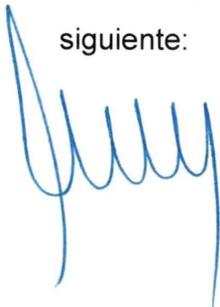
33. Que derivado de que en fecha 13 de enero de 2024, la Junta aprobó el Acuerdo IECM-JA002-24, los Tabuladores y Remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y Remuneraciones aplicables al Personal de nuevo Ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, las personas Consejeras Electorales, María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, promovieron Juicio Electoral identificado con el número de expediente TECDMX-JEL-348/2024, contra el referido Acuerdo y los oficios IECM/SA/2363/2024, IECM/SA/2364/2024 e IECM/SA/2365/2024, a través de los cuales, les notificaron respectivamente, el tabulador de sueldos 2024, aplicable al cargo de las Consejerías Electorales del que se desprende que sus remuneraciones económicas por concepto de salario serían distintas o menores a la de sus pares, lo que desde sus perspectivas, las normas que

sustentan el acuerdo que impugnaron no debieron ser interpretadas de manera aislada y categórica, porque la Ley de Austeridad establece disposiciones que delimitan la implementación de los criterios de austeridad, y que la Junta Administrativa, debió observar en conjunto con los principios de igualdad jurídica y salarial, así como el de autonomía e independencia en el desempeño de sus funciones como autoridades electorales.

Asimismo, refirieron que tal determinación les afecta el derecho que tienen a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, la cual debe ser proporcional a su responsabilidad y respetando el principio de igualdad para estar en las mismas condiciones que sus compañeras y compañero Consejeros Electorales, vulnerando el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, así como el artículo 33 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual establece el derecho de las personas a una percepción uniforme, lo anterior, porque se generó una distinción a nivel salarial entre quienes ya integraban el Consejo General y las personas de nueva incorporación.

34. Que el 05 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitió resolución en el expediente TECDMX-JEL-348/2024, en la que determinó que la Junta Administrativa al momento de determinar los montos del Tabulador aplicable a las Consejerías de nuevo ingreso, no debió considerar únicamente la Ley de Austeridad, sino contemplar el derecho a la igualdad salarial, el cual se relaciona con la igualdad jurídica entre las personas que integran el Consejo General de este Instituto, por lo tanto, ordenó revocar en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo IECM-JA002-24, por el que se aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal activo, así como, los tabuladores y remuneraciones aplicables a su personal de nuevo ingreso, para el ejercicio fiscal 2024.

35. Que en cuanto a los efectos, la resolución dictada por el Tribunal Electoral ordena lo siguiente:



SEGUNDO. Se **ordena** a la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emita un nuevo acuerdo en el que se apruebe el tabulador con los ajustes necesarios para que las personas actoras perciban las mismas remuneraciones de acuerdo al nivel salarial 002 aplicables a las Consejeras y Consejeros Electorales que iniciaron funciones con anterioridad a la vigencia de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

TERCERO. Se **ordena** a la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en caso de existir prestaciones adicionales y diferentes resultantes del nivel salarial, realice los ajustes necesarios y estas sean cubiertas en términos de lo ordenado en la parte in fine de esta sentencia.

36. Que inconforme con la resolución de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-348/2024, el pasado 11 de diciembre de 2024, la representante del Grupo Parlamentario de MORENA ante el Consejo General, Martha Soledad Ávila Ventura, presentó demanda de Juicio Electoral, ante el referido Tribuna local, quien lo remitió a la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial, el cual fue radicado bajo el expediente SUP-JE-264/2024, y resuelto el quince de enero de dos mil veinticinco, en el que determinó desechar de plano la demanda por carecer de interés legítimo para promover una acción tuitiva de interés difuso.

Por lo antes señalado, y toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó de plano la demanda de Juicio Electoral identificada con la clave alfanumérica SUP-JE-264/2024, promovida por la representante propietaria del grupo parlamentario MORENA ante el Consejo General de este Instituto Electoral, lo conducente es emitir una nueva determinación, mediante la cual se dé cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral local, a efecto de que a las personas Consejeras impetrantes en el juicio TECDMX-JEL-348/2024, les sean aplicados los “*Tabuladores y Remuneraciones aplicables*”

al personal de la Rama Administrativa que cuenta con el rango o puesto con antelación a la Ley de Austeridad (Mandos Superiores, Medios y Homólogos)” previsto en el Acuerdo IECM-JA002-24 y actualizado el 14 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA003-25, en consecuencia, la Secretaría Administrativa deberá realizar el pago de las remuneraciones de las tres personas Consejeras Electorales, sobre los mismos Tabuladores, los cuales les son aplicables a las Consejeras y Consejeros Electorales que iniciaron funciones con anterioridad a la vigencia de la Ley de Austeridad con el nivel salarial 002, con los incrementos salariales que haya sufrido.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 83, fracción XX, inciso b) del Código, y 93 de la Ley Procesal Electoral, la Junta emite, el siguiente:

ACUERDO
IECM-JA018-25

PRIMERO. Se aprueba aplicar a las Consejeras Electorales María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, los “*Tabuladores y Remuneraciones aplicables al Personal de la Rama Administrativa que cuenta con el Rango o Puesto, con antelación a la Ley de Austeridad (Mandos Superiores, Medios y Homólogos)*” a fin de que perciban las remuneraciones de acuerdo al nivel salarial 002 aplicable a las Consejeras y Consejeros Electorales que iniciaron funciones con anterioridad a la vigencia de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, de conformidad con los documentos que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral en el Juicio Electoral TECDMX-JEL-348/2024, tomando en cuenta los incrementos salariales que el puesto haya sufrido hasta la fecha.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se dejan sin efectos los oficios IECM/SA/2363/2024, IECM/SA/2364/2024, e IECM/SA/2365/2024, emitidos por el titular de la Secretaría Administrativa, a través de los cuales se le otorgó respuesta a las personas Consejeras Electorales María de los Ángeles

Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, respectivamente, y en su lugar, se deberán emitir otros donde se les dé a conocer el desglose de sus percepciones y prestaciones a que tengan derecho conforme a los “*Tabuladores y Remuneraciones aplicables al Personal de la Rama Administrativa que cuenta con el Rango o Puesto, con antelación a la Ley de Austeridad (Mandos Superiores, Medios y Homólogos)*” aplicable a las Consejeras y Consejeros Electorales que iniciaron funciones con anterioridad a la vigencia de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa, para que en caso de existir cantidades devengadas por las labores desarrolladas por las personas Consejeras Electorales citadas en el resolutivo PRIMERO, y que no hubieran sido cubiertas conforme al nivel salarial, le sean pagadas las diferencias resultantes, de igual forma y en caso de que existan prestaciones adicionales de las que no hubieran gozado y sí tengan las otras personas integrantes del Consejo General, estas también les deberán ser otorgadas, conforme al principio de igualdad jurídica y salarial.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo, se le informe al Tribunal Electoral el cumplimiento que se le ha dado a la resolución emitida por el Tribunal Electoral en el expediente identificado con la clave alfanumérica TECDMX-JEL-348/2024, debiendo remitir copia certificada de la presente determinación.

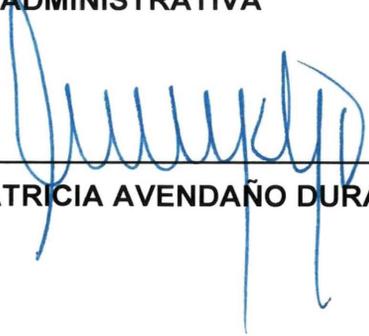
SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo con su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por la Junta Administrativa en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.



Así lo aprobaron por unanimidad de votos la y los integrantes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, firmando al calce la Presidenta y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



MTRA. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



LIC. CÉSAR ALBERTO HOYO RODRÍGUEZ



Tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de la Rama Administrativa que cuenta con el rango o puesto con antelación a la Ley de Austeridad (Mandos Superiores, Medios y Homólogos) Vigente a partir de 01 de Enero 2024

Nivel Salarial	Cargo o Puesto	Nivel	Percepciones Brutas		Sueldo Mensual	
			Sueldo Básico	Complemento de Sueldo	Bruto	Neto
002	Consejera/o Electoral		28,211.85	168,541.90	196,753.75	136,779.36
004	Director/a Ejecutivo/a		25,815.94	124,118.09	149,934.03	106,132.91
005	Titular de Unidad Técnica		22,374.68	105,466.36	127,841.04	91,917.17
009	Coordinador/a de Asesores(as) Director/a de Área Subcontralor/a Titular de Oficina	4	16,717.79	68,420.07	85,137.86	63,353.24
		3	16,717.79	67,312.04	84,029.83	62,577.62
		2	16,717.79	66,304.72	83,022.51	61,872.50
		1	16,717.79	65,388.98	82,106.77	61,231.48
011	Asesor/a "A"	4	16,098.91	65,962.75	82,061.66	61,265.66
		3	16,098.91	64,877.58	80,976.49	60,506.05
		2	16,098.91	63,891.06	79,989.97	59,815.48
		1	16,098.91	62,994.22	79,093.13	59,187.69
014	Coordinador/a Subdirector/a Subdirector/a de Oficialía de Partes y Gestión Asesor/a "B"	4	15,110.37	49,136.41	64,246.78	48,900.28
		3	15,110.37	48,287.67	63,398.04	48,306.16
		2	15,110.37	47,516.07	62,626.44	47,766.04
		1	15,110.37	46,814.63	61,925.00	47,275.03
015	Jefa/e de Departamento Jefa/e de Departamento de Gestión Oficial Electoral / Asesor/a "C"	4	14,540.01	30,226.78	44,766.79	35,035.47
		3	14,540.01	29,651.81	44,191.82	34,595.73
		2	14,540.01	29,129.09	43,669.10	34,195.95
		1	14,540.01	28,653.89	43,193.90	33,832.52
015A	Proyectista	4	13,764.41	28,200.97	41,965.38	32,975.36
		3	13,764.41	27,725.61	41,490.02	32,611.80
		2	13,764.41	27,293.46	41,057.87	32,281.29
		1	13,764.41	26,900.60	40,665.01	31,980.83
016	Secretaria/o Ejecutiva/o	4	12,812.49	26,671.25	39,483.74	31,178.54
		3	12,812.49	26,206.62	39,019.11	30,823.19
		2	12,812.49	25,784.22	38,596.71	30,500.14
		1	12,812.49	25,400.23	38,212.72	30,206.46



Tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de la Rama Administrativa que cuenta con el rango o puesto con antelación a la Ley de Austeridad (Mandos Superiores, Medios y Homólogos) Vigente a partir de 01 de Enero 2025

Nivel Salarial	Cargo o Puesto	Nivel	Percepciones Brutas		Sueldo Mensual	
			Sueldo Básico	Complemento de Sueldo	Bruto	Neto
002	Consejera/o Electoral		30,186.68	180,339.83	210,526.51	145,659.56
004	Director/a Ejecutivo/a		27,623.06	132,806.36	160,429.42	112,867.86
005	Titular de Unidad Técnica		23,940.91	112,849.01	136,789.92	97,657.02
009	Coordinador/a de Asesores(as) Director/a de Área Subcontralor/a Titular de Oficina	4	17,888.04	73,209.47	91,097.51	67,400.67
		3	17,888.04	72,023.88	89,911.92	66,570.76
		2	17,888.04	70,946.05	88,834.09	65,816.28
		1	17,888.04	69,966.21	87,854.25	65,130.39
011	Asesor/a "A"	4	17,225.83	70,580.14	87,805.97	65,166.95
		3	17,225.83	69,419.01	86,644.84	64,354.16
		2	17,225.83	68,363.43	85,589.26	63,615.25
		1	17,225.83	67,403.82	84,629.65	62,943.53
014	Coordinador/a Subdirector/a Subdirector/a de Oficialía de Partes y Gestión Asesor/a "B"	4	16,168.10	52,575.96	68,744.06	51,935.99
		3	16,168.10	51,667.81	67,835.91	51,300.29
		2	16,168.10	50,842.19	67,010.29	50,722.36
		1	16,168.10	50,091.65	66,259.75	50,196.98
015	Jefa/e de Departamento Jefa/e de Departamento de Gestión Oficial Electoral / Asesor/a "C"	4	15,557.81	32,342.65	47,900.46	37,323.96
		3	15,557.81	31,727.44	47,285.25	36,853.44
		2	15,557.81	31,168.13	46,725.94	36,425.68
		1	15,557.81	30,659.66	46,217.47	36,036.81
015A	Proyectista	4	14,727.92	30,175.04	44,902.96	35,119.65
		3	14,727.92	29,666.40	44,394.32	34,730.64
		2	14,727.92	29,204.00	43,931.92	34,377.00
		1	14,727.92	28,783.64	43,511.56	34,055.51
016	Secretaria/o Ejecutiva/o	4	13,709.36	28,538.24	42,247.60	33,197.05
		3	13,709.36	28,041.08	41,750.44	32,816.82
		2	13,709.36	27,589.12	41,298.48	32,471.16
		1	13,709.36	27,178.25	40,887.61	32,156.93